BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. **Imprenta.**—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Jueves, 29 de Diciembre de 1988

Núm. 297

DEPOSITO LEGAL LE - 1—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

NOTA: La suscripción al «Boletín Oficial» de la provincia para 1989, se deberá hacer efectiva teniendo en cuenta las instrucciones de esta Excma. Diputación Provincial. Por tanto se ruega no envíen importe alguno hasta no recibir la correspondiente Carta de Pago.

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA

RESOLUCION de la Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 13.422 CL. R.I. 6.337.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial a petición de Iberduero, S. A. Delegación León, con domicilio en León, calle Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de línea de M.T. y C. Transformación en Valencia de Don Juan, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial ha resuelto:

Autorizar a Iberduero, S. A., Delegación León, la instalación de línea de M.T. y C. Transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de M.T., subterránea, que parte de un apoyo de hormigón próximo al C.T. denominado "El Cercado", discurriendo por el camino de Los Juncales, la antigua Estación de FEVE y la calle Luis Alonso, hasta un centro de transformación tipo caseta, con espacio para dos transformadores de 630 kVA; cuadros y protecciones en A.T. y B.T.

La línea se compone de cuatro cables aislados para 12/20 kV. de tipo PHV, de 50 mm2. en aluminio enterrado a 11 m. de profundidad, y con una cinta de señalización a 20-30 cm. La instalación estará provista de las protecciones reglamentarias.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 9 de diciembre de 1988.—La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

10683 **Núm. 8130—4.745 ptas.**

***

AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE INSTALACION ELECTRICA Y DECLARACION, EN CONCRETO, DE SU UTILIDAD PUBLICA

Expte. 13.809 CL. R.I. 6.340.

A los efectos prevenidos en los artículos 9.º del Decreto 2617/1966 y 10.º del Decreto 2619/1966, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación y declaración, en concreto, de su utilidad pública de una instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Unión Eléctrica Fenosa, S. A., con domicilio en el número 1 de la calle Independencia de León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Barrio Miana en Carucedo.

c) Finalidad de la instalación: Reforma y ampliación de sus instalaciones.

d) Características principales: Acometida aérea de 38 m. de longitud con conductor de al-ac tipo LA-30 que dará servicio al Centro de Transformación de intemperie conocido con el n.º 3 y con una capacidad de 50 KVA. Llevará dos apoyos metálicos galvanizados incluidos el de sustentación del Centro de Tranformación y aisladores en cadenas del tipo caperuza y vástago, tipo V-4-BS.

e) Presupuesto: 1.136.794 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Economía, sito en calle Santa Ana, n.º 37, y, en su caso, se formulen al mismo las reclamaciones, en duplicado escrito, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

En León, a 14 de diciembre de 1988. La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

10790 **Núm. 8131—3.380 ptas.**

Administración Municipal

Ayuntamiento de León

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de León.

Hace saber: Que el Pleno Municipal, en sesión de 28-10-1988, adoptó los siguientes acuerdos modificativos de Ordenanzas hoy definitivas porque no se han formulado reclamaciones en fase de exposición:

Aprobar la "Propuesta formulada por los Servicios Técnicos en 20-10-1988 sobre fijación de las Tablas o Indices de Valor de los Terrenos para el bienio 1988/1989 y modificación y ajuste de las Reglas para aplicación de los Indices —Ordenanza 1.3— Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos".

La cual es del siguiente tenor:

REGLAS PARA APLICACION DEL INDICE DE TIPOS UNITARIOS DEL VALOR CORRIENTE EN VENTA DE LOS TERRENOS SITOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEON, A EFECTOS DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS

Norma general

Los valores tipo que figuran en el índice se refieren a un terreno tipo de 400 a 500 metros cuadrados de superficie, de forma rectangular, cuya finca de fondo se halle comprendida entre una y dos veces la longitud de su fachada, con una sola línea de fachada a la vía pública.

Circunstancias que deben modificar las valoraciones

a) Orientación: Los valores por metro cuadrado que figuran en el índice se refieren a aquellos terrenos que tengan orientación Este-Oeste; los que tengan orientación Norte, se rebajarán en un seis por ciento. Los que tengan orientación Mediodía, se recargarán en un seis por ciento.

b) Terrenos con más de una línea de fachada: Cuando un terreno tenga más de una línea de fachada, se aplicará el índice de valoración de cada una de las calles a las que da frente, a la parte proporcional de su superficie en relación directa a la longitud de cada línea de fachada. En suma, la superficie de terreno se distribuirá proporcionalmente a sus longitudes de fachada, aplicándose a cada porción el valor correspondiente a cada calle, sumándose a efectos de la determinación del valor total, el obtenido para cada una de las porciones.

c) Desmontes: Cuando un terreno tuviera su nivel en una rasante más alta que la correspondiente a su fachada, sufrirá una depreciación en relación con la altura del desmonte, según a continuación se dice:

—Cuota media del desmonte de 0,00 a 2,00 mts.	5 %
—Cuota media del desmonte de 2,00 a 3,00 mts.	10 %
—Cuota media del desmonte de 3,00 a 4,00 mts.	15 %
—Cuota media del desmonte de 4,00 mts. en adelante	20 %

d) Longitud de fachada: (Norma a aplicar a los terrenos clasificados como No Urbanizables o como Urbanizables No Programados, en tanto no se programen). Serán terrenos normales en cuanto a su longitud de fachada, aquéllos que tengan una longitud de ocho metros. Cuando la longitud de fachada no llegue a los ocho metros, se descontarán sobre los precios del índice los siguientes tantos por ciento:

Terrenos con fachada menor de 3,00 mts.	20 %
Terrenos con fachada menor de 3,01 a 5,00 mts.	18 %
Terrenos con fachada menor de 5,01 a 6,00 mts.	14 %
Terrenos con fachada menor de 6,01 a 7,00 mts.	12 %
Terrenos con fachada menor de 7,01 a 8,00 mts.	10 %

e) Firme: Cuando la profundidad de un firme para la construcción de cimientos sea mayor de los tres metros, se aplicarán las siguientes reducciones a los valores del índice:

Firme de 3,00 a 4,00 mts. de profundidad ...	5 %
Firme de 4,00 a 5,00 mts. de profundidad ...	10 %
Firme de 5,00 a 6,00 mts. de profundidad ...	15 %
Firme de 6,00 mts. en adelante	20 %

f) Terrenos interiores: (Norma a aplicar exclusivamente a Suelo Urbano).—Terrenos emplazados en el interior de una manzana sin tener línea de fachada a alguna de las vís públicas que circundan a ésta: se aplicará a estos terrenos el menor valor correspondiente a la calle que rodee la manzana disminuido en un 20 por ciento, siempre que la mínima distancia del perímetro del terreno a cualquiera de las alineaciones de las fachadas de las manzanas sea superior al fondo edificable asignado por el Plan General en cada caso, o a 12 metros cuando la Ordenanza correspondiente no señale fondo edificable.

g) Inedificables: Los terrenos que parcial o totalmente hayan de ser ocupados por vía pública, según proyectos aprobados oficialmente, serán considerados como inedificables; a estos terrenos se les aplicarán los valores que figuran en el índice con una reducción del 20 por ciento sin depreciaciones, ni aumentos debidos a otras circunstancias, como desmontes, firmes, etc., enumerados anteriormente.

Los que se hallen clasificados como inedificables en las Ordenanzas de edificación aprobdas por este Excmo. Ayuntamiento, por no tener la forma o dimensiones mínimas exigidas en las mismas, tendrán igualmente una depreciación del 20 por ciento.

h) Máxima reducción: La máxima reducción admisible, por todos los conceptos anteriormente expuestos, incluso en el supuesto en que concurriesen varias, en ningún caso será superior a la equivalente al 20 por ciento de los valores que figuran en el índice, aplicados sobre toda la superficie del terreno, según lo expresado en el apartado 3.° del artículo 11 de la Ordenanza Fiscal.

i) Si por aplicación de los índices y reglas de valoración resultara un valor de los terrenos inferior al obtenido aplicando los índices y reglas de valoración que regían para el año 1982, se mantendrá este último en todos los casos para los años 1989 y 1990.

Del mismo modo en aquellos casos en que al aplicar los índices y reglas de valoración de los años 1989 y 1990, se produjeran valoraciones de terrenos superiores al 225 % y 250 % respectivamente, de las valoraciones obtenidas al aplicar los índices que regían para el año 1982, se tomará como valor de 1989 y 1990 los correspondientes a 1982, incrementados en el 225 % y 250 % respectivamente.

Otras normas

Habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:

Suelo urbano

I.—Ordenanza de Ensanche (Tabla I).

1.°—En los casos de Ensanche 1, 2 y 3, o sea, en Patio de Manzana, la Tabla I da dos valores en función de la latitud y categoría de la calle: el valor F corresponde a la porción del terreno comprendida en el fondo edificable y el R corresponde al resto del terreno.

2.°—En Ensanche 4, o sea, sin Patio de Manzana, la tabla sólo registra un valor, según latitud y categoría de calle, que se aplicará a la total superficie de la parcela o terreno de que se trate.

II.—Ordenanza de la Ciudad Antigua (Tabla II).

1.°—La Tabla registra un valor para cada una de las modalidades T_1 a T_6, (sub-zonas homogéneas de distinta edificabilidad), según la categoría de las calles. Este valor se aplicará a la totalidad de la Parcela.

2.º—Cuando se apruebe definitivamente el Plan Especial de Ordenación, Mejora y Protección de la Ciudad Antigua, procede revisar los tipos unitarios en función de lo que el nuevo planeamiento establezca, revisión que deberá efectuarse seguidamente a la aprobación del Plan Especial, aplicándose las nuevas valoraciones con efectos de la vigencia del repetido Plan.

III.—Ordenanza de Extensión (Tabla III).

Regirán las Normas previstas bajo el Punto I (Ensanche), según se trate de Extensión 1 (con patio de manzana) o se trate de Extensión 2 (sin patio de manzana).

IV.—Ordenanza de Extensión Especial (Tabla IV).

En los terrenos afectados cabe considerar todos o algunos de estos supuestos: Una primera porción correspondiente al fondo edificable F; una segunda porción máxima equivalente al 200 por 100 de la primera porción; tercera porción, el resto de la parcela. Cada porción tiene asignado un distinto valor.

Los valores aludidos se aplican según se refieran a "calles especiales" y según su categoría, o al resto de las mismas.

V.—Ordenanza de Núcleo Rural (Tabla V).

En los terrenos afectados cabe considerar todos o alguno de estos supuestos: Una primera porción correspondiente al fondo edificable F; una segunda porción máxima equivalente al 200 por 100 de la primera porción; tercera porción, el resto de la parcela. Cada porción tiene asignado un distinto valor en función de la categoría de la calle.

VI.—Ordenanza extensiva (Tabla VI).

Se aplican los valores asignados en la Tabla VI.

El valor corriente en venta del terreno se obtiene multiplicando la superficie total de la parcela por el valor unitario correspondiente de la sub-zona y tipo de calle en que esté ubicada.

VIII.—Ordenanza de Conservación Tipológica (Tabla VIII).

El valor corriente en venta de los terrenos se obtiene de multiplicar la superficie total de la parcela por el valor unitario correspondiente según la categoría de las calles en que se sitúen.

IX.—Ordenanza de Volumetría Especial (Tabla IX).

El valor corriente en venta de los terrenos se obtiene de multiplicar la superficie de la parcela por la repercusión del suelo en planta baja, según la Ordenanza aplicable en el entorno y la categoría de la calle, y sumando el valor resultante de multiplicar la superficie de la parcela por el número de plantas-piso por el factor de ocupación 0,85 y por la repercusión de suelo por metro cuadrado de edificación residencial.

X.—Zonas incluidas en Planes Especiales de Reforma Interior, Estudios de Detalle y Unidades de Actuación.

Durante el bienio 1989-1990 se aplicarán los valores del año 1982, incrementados en un 150 % para el año 1989, en un 175 por ciento para el año 1990.

Si durante el bienio 89/90, se terminasen las obras de urbanización, en ejecución del Planeamiento, los nuevos tipos unitarios se fijarán por los Servicios Técnicos Municipales, en función de las características de cada unidad urbanística y en base a criterios similares a los seguidos para el Suelo Urbano consolidado.

XI.—Zona incluida en el Plan Especial de Reforma Interior de Armunia.

En los terrenos en los que se ha llevado a cabo la actuación del M.O.P.U., se aplicará sobre toda la superficie del terreno el valor unitario de 15.370 pesetas/metro cuadrado.

En el resto de los terrenos a ordenar mediante Estudios de Detalle, regirá lo previsto bajo el apartado anterior.

XII.—Zonas incluidas en el Polígono de "Eras de Renueva".

Regirá lo dispuesto bajo el apartado X.

XIII.—Zona incluida en el Polígono 58 (Tabla X).

No necesita explicación. Valores expuestos en Tabla X.

XIV.—Zona incluida en el Polígono 61 (Tabla XI).

No necesita explicación. Valores expuestos en Tabla XI, para cada una de las parcelas con sus superficies iniciales y actuales equivalente.

XV.—Zona incluida en el Polígono 10 (Tabla XII).

El valor en venta de los terrenos para el bienio 1989-1990, se obtendrá multiplicando la superficie de la parcela por el tipo unitario correspondiente para cada bloque.

Dado que las parcelas edificables proceden de una compensación y, en consecuencia, las fincas antiguas no se corresponden con las actuales, para obtener el valor inicial es necesario conocer para cada bloque una superficie equivalente anterior (la que ha dado lugar al aprovechamiento) que figura en la Tabla XII, a la que se aplicará el tipo unitario del año de la última transmisión.

XVI.—Terrenos destinados a equipamientos, servicios urbanos y sometidos a usos impuestos, zonas verdes y espacios libres.

Durante los años 1989 y 1990, se aplicarán los índices de 1982, incrementados en un 75 %.

Suelo Urbanizable

XVII.—Suelo Urbanizable Programado (Tabla XIII).

El valor en venta de los terrenos, se obtendrá multiplicando la superficie de la parcela por el tipo unitario correspondiente, según el Sector donde estén ubicados.

Si durante el bienio 89/90, se terminasen las obras de urbanización, en ejecución del Planeamiento, los nuevos tipos unitarios se fijarán por los Servicios Técnicos Municipales, en función de las características de cada unidad urbanística, en base a criterios similares a los seguidos para el Suelo Urbano consolidado.

XVIII. — Suelo Urbanizable No Programado (Tabla XIV).

El valor en venta de los terrenos se obtendrá multiplicando la superficie de la parcela por el tipo unitario correspondiente, según el área de ubicación.

Suelo No Urbanizable

XIX.—Suelo No Urbanizable (Tabla XV).

El valor en venta de los terrenos se obtiene multiplicando la superficie de la parcela por el tipo unitario correspondiente, según la zona donde estén ubicados.

TABLAS PARA LA DETERMINACION DEL INDICE DE TIPOS UNITARIOS DEL VALOR CORRIENTE EN VENTA DE LOS TERRENOS EN EL TERMINO MUNICIPAL DE LEON, A EFECTOS DEL "IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS"

INDICE

Suelo urbano

Tabla I.—Ensanche.
Tabla II.—Ciudad antigua.
Tabla III.—Extensión.
Tabla IV.—Extensión especial.
Tabla V.—Núcleo rural.
Tabla VI.—Extensiva.
Tabla VII.—Industria y almacenes.
Tabla VIII.—Conservación tipológica.
Tabla IX.—Volumetría especial.
Tabla X.—Zona polígono 58.
Tabla XI.—Zona polígono 61.
Tabla XII. Zona polígono 10.
Tabla XIII.—Suelo urbanizable programado.
Tabla XIV.—Suelo urbanizable no programado.
Tabla XV.—Suelo no urbanizable.

ORDENANZA: ENSANCHE

TABLA I

VALOR EN PESETAS METRO CUADRADO

SUB-ZONA	LATITUD DE CALLE (mts.)	CATEGORIA DE CALLE											
		1ª		2ª		3ª		4ª		5ª		6ª	
		F	R	F	R	F	R	F	R	F	R	F	R
EN_1	⟩// 20	94.045	73.000	74.795	53.750	58.295	37.250	44.545	23.500	33.545	12.500	22.645	1.500
EN_2 y EN_3	⟩//16 a ⟨20	81.586	64.750	63.711	46.875	47.211	30.375	36.211	19.375	25.211	8.375	18.336	1.500
	⟩//12 a ⟨16	70.502	57.875	52.627	40.000	37.502	24.875	27.877	15.250	18.252	5.625	14.127	1.500
	⟩// 8 a ⟨12	59.148	51.000	42.648	34.500	30.543	27.125	20.918	12.500	12.668	4.250	9.918	1.500
	⟨8	49.709	45.509	33.209	29.000	23.584	19.375	15.334	11.125	5.709	1.500	5.709	1.500
EN_4	⟩//20	90.888		71.638		55.138		41.388		30.388		19.388	
	⟩//16 a ⟨20	79.061		61.186		44.686		33.686		22.686		15.811	
	⟩//12 a ⟨16	68.608		50.733		35.608		25.983		16.358		12.233	
	⟩//8 a ⟨12	58.155		41.655		29.280		19.655		11.405		8.655	
	⟨8	49.087		32.578		22.953		14.703		5.078		5.078	

ORDENANZA: CIUDAD ANTIGUA

TABLA II

VALOR EN PESETAS POR METRO CUADRADO

SUB- ZONA			CATEGORIA DE CALLE					
			1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
3	T_1	3,6	56.670	41.543	29.168	18.168	9.918	9.918
2,5	T_2	2,4	54.564	39.439	27.064	16.064	7.814	7.814
3	T_3	3,4	56.670	41.543	29.168	18.168	9.918	9.918
2	T_4	1,8	52.459	37.334	24.959	13.959	5.709	5.709
3	T_5	3,6	56.670	41.543	29.168	18.160	9.918	9.918
	T_6	C.T	8.715	8.715	8.715	8.715	5.709	5.709

TABLA III

ORDENANZA: EXTENSION VALOR EN PTS. POR METRO CUADRADO

SUB-ZONA	LATITUD DE CALLE (mts.)	CATEGORIA DE CALLE											
		1ª		2ª		3ª		4ª		5ª		6ª	
		F	R	F	R	F	R	F	R	F	R	F	R
EX_1	≥ 16	32.002	19.375	27.877	15.250	23.752	11.125	19.627	7.000	16.877	4.250	14.127	1.500
	≥ 8 a < 16	26.418	18.000	22.293	13.875	18.168	9.750	14.043	5.625	11.293	2.875	9.918	1.500
	< 8	20.459	15.250	15.334	11.125	11.269	7.000	8.459	4.250	5.709	1.500	5.709	1.500
EX_2	≥ 16	30.108		25.983		21.858		17.733		14.938		12.233	
	≥ 8 a < 16	25.155		21.030		16.905		12.780		10.030		8.655	
	< 8	18.828		14.703		10.578		7.828		5.078		5.078	

ORDENANZA: EXTENSION ESPECIAL

TABLA IV

VALOR EN PESETAS POR METRO CUADRADO

TIPO DE CALLE	CATEGORIA DE CALLE																	
	1ª			2ª			3ª			4ª			5ª			6ª		
	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R
ESPECIAL según artº 199.3a de Normas Urbanísticas.	16.793	8.317	265	13.218	4.800	265	9.918	1.500	265	9.918	1.500	265	9.918	1.500	265	9.918	1.500	265
RESTO DE LAS CALLES	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265

ORDENANZA: NUCLEO RURAL

TABLA V

VALOR EN PESETAS POR METRO CUADRADO

CATEGORIA DE CALLE																		
1ª			2ª			3ª			4ª			5ª			6ª			
F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	F	F 200%	R	
5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	5.709	1.500	265	

ORDENANZA: INDUSTRIA Y ALMACENES

TABLA VII

VALOR EN PTS. METRO CUADRADO

SUB-ZONA	LATITUD DE CALLE (mts.)	TIPO UNITARIO (Pts./m^2)
I_1	TODAS	2.025
I_2, I_3 e I_4	16	3.164
	12 a 16	2.390
	12	2.081

ORDENANZA: EXTENSIVA

TABLA VI

VALOR EN PTS. METRO CUADRADO

Primeros 400 m^2 de superficie	5.709
Resto de parcela	135

ORDENANZA: CONSERVACION TIPOLOGICA

TABLA VIII

VALOR EN PTS. METRO CUADRADO

	CATEGORIA DE CALLE					
	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
TIPO UNITARIO	9.834	9.834	9.834	9.834	5.709	5.709

ORDENANZA

VOLUMETRIA ESPECIAL

TABLA IX

FORMULA DE APLICACION

$$Vvs=(SP. X Rp.b.)+(Sp X Np X o,85 X 4.209)$$

Vvs = Valor en venta del suelo.

Sp = Superficie de la parcela.

Rp.b.= Repercusión de suelo en planta baja según la Ordenanza aplicable en el entorno y categoría y latitud de la calle de la calle de ubicación.
Corresponde este valor en las Ordenanzas de Ensanche y Extensión, el valor R de las respectivas tablas, y en las Ordenanzas de Extensión Especial y Núcleo Rural, el valor 200 % F de las tablas correspondientes.

Np = Número de plantas piso = número de plantas marcado en Ordenanza menos una.

ORDENANZA

TABLA X

ZONA INCLUIDA EN EL POLIGONO 58

VALOR PTS. POR METRO CUADRADO

Sub-zona SUR (entre Parque de Quevedo y c/ Truchillas) 16.394

Sub-zona NORTE (entre c/ Truchillas y final Polígono) 15.156

ORDENANZA

TABLA XI

ZONA INCLUIDA EN EL POLIGONO 61

Número parcela	Superficie equivalente anterior m^2	Edificabilidad total m^2	Superficie parcela m^2	Superficie planta baja m^2	Valor 1989-90 pts. m^2
127	150	476	150	150	34.022,56
129-132	420	2.297	420	420	43.685,22
134-135	504	1.728	504	504	35.096,86
145	215	883	215	215	37.952,26
153	115	420	115	115	36.038
157	165	621	165	165	36.507,15
159	180	704	180	180	37.127,87
160	260	1.236	260	260	40.674,94
172	320	3.146	320	320	62.045,73
181	228	1.172	228	228	42.301,74
183	235	1.140	235	235	41.084,13
184	228	1.172	228	228	42.301,74

ORDENANZA

TABLA XI

ZONA INCLUIDA EN EL POLIGONO 61

Número parcela	Superficie equivalente anterior m^2	Edificabilidad total m^2	Superficie parcela m^2	Superficie planta baja m^2	Valor 1989-90 pts. m^2
185	160	798	160	160	41.658,39
186	160	750	160	160	40.395,69
193	559	2.376	559	559	38.556,13
196	210	641	210	210	48.638,47
197	264	805	264	264	48.625,26
198	23.900	58.316	8.604	5.009	49.364,15
199	747	2.278	380	380	61.022,85
200	965	2.943	965	465	30.082,80
201	4.520	11.029	1.529	1.529	66.151,41
202	760	2.318	335	335	64.914,77
203	1.848	11.728	1.448	1.448	69.881,57
204	648	1.976	380	380	57.677,80
205	527	1.607	527	288	32.294,06
206	527	1.607	527	300	33.209,04
207	962	2.934	962	412	26.165,38
208	378	2.664	378	378	65.454,43
209	378	2.664	378	378	65.454,43
210	2.300	7.015	1.254	1.254	59.336,56
211	1.780	4.343	786	660	53.310,11
212	10.290	20.541	7.008	7.008	48.127,91

Para el resto de las parcelas del Polígono 61, en las cuales la superficie equivalente anterior y la superficie en planta baja coinciden con la superficie de la parcela, el valor para el bienio 1989-90, será de 33.503,45 pts./m2.

TABLA XII ZONA INCLUIDA EN EL POLIGONO 10

Finca Nº	Bloque Nº	Superficie actual M.2	Superficie equivalente anterior M.2	Valor 1989-90 Pts./M.2
1	1	1.000.-	7.498,82	61.673,84
2	2_1	1.275.-	7.889,11	55.564,47
	2_2	1.275.-	7.410,67	55.008,38
3	3	675.-	3.754,67	52.504,99
4	4	900.-	5.065,78	52.869,77
5	5	537,50	3.068,78	53.203,83
6	6	400.-	1.849,05	48.054,69
7	7	1.125.-	5.022,22	47.304,53
8	8	400.-	1.962,00	49.391,79
9	9	400.-	2.358,90	34.090,19
10	10	529.-	3.682,67	49.129,87
	11	529.-	3.682,67	48.129,87
11	12	529.-	3.087,32	42.800,83
12	13	529.-	3.682,67	48.129,87
13	14	529.-	3.203,18	43.837,96
14	15	529.-	3.715,56	48.424,26
14	16	529.-	3.537,78	46.832,95
15	17	529.-	3.980,87	50.799,12
	18	529.-	3.980,87	50.799,12
	19	529.-	3.980,87	50.799,12
	20	529.-	3.980,87	50.799,12
16	21	529.-	3.946,89	46.466,96
17	22	529.-	3.682,67	48.129,87
	23	529.-	3.526,32	46.729,52
	24	529.-	4.208,89	52.840,13
	25	529.-	4.208,89	52.840,13
18	26	529.-	3.682,67	48.129,87
	27	529.-	3.682,67	48.129,87
	28	529.-	3.682,67	48.129,87
	29	529.-	3.682,67	48.129,87
	30	529.-	4.419,56	54.725,03
	31	529.-	4.149,33	52.307,04
	32	529.-	4.149,33	52.307,04
19	33	529.-	3.682,67	48.129,87
19	34	529.-	3.682,67	48.129,87
20	35	529.-	3.682,67	48.129,87
	36	529.-	3.682,67	48.129,87
	37	529.-	3.682,67	48.129,87
21	38	529.-	2.893,33	41.064,48
	39	529.-	3.156,44	43.419,61
22	40	529.-	3.083,15	42.763,51
23	41	529.-	2.533,16	37.840,50
	42	529.-	2.533,16	37.840,50
24	43	696.-	5.333,33	51.450,48
25	44	529.-	3.682,67	48.129,87
	45	529.-	3.682,67	48.129,87
	46	529.-	4.208,89	52.840,13
	47	529.-	3.682,67	48.129,87
	48	529.-	3.682,67	48.129,87
26	49	1.276,50	9.426,64	50.133,74
27	50	696.-	5.333,33	51.450,48
28	51	529.-	3.156,44	43.419,61
29	52	529.-	2.949,99	41.572,63
30	53	529.-	3.682,67	48.129,87
31	54	529.-	3.682,67	48.129,87
	55	529.-	2.553,78	38.025,09
43	A	1.922,68	4.532,44	26.328,38
	B	1907,32	4.532,36	26.418,07
44	A	2.890.-	6.456,22	25.744,21

ORDENANZA TABLA XIII

SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

SECTOR	AÑO 1.982 TIPO UNITARIO ($Pts.m^2$)	Bienio 1989-90 TIPO UNITARIO ($Pts.m^2$)
CHANTRIA	2.000	8.040
EJIDO	1.600	6.432
SAN PEDRO	1.600	6.432
PALOMERA	1.200	4.824
SAN MAMES	1.200	4.824
VENTAS OESTE	1.200	4.824
VENTAS ESTE	1.200	4.824
VENTAS NORTE	1.200	4.824
SAN ESTEBAN	400	1.608
LA LASTRA	400	1.608
CTRA. DE MADRID	400	1.608
PUENTE CASTRO NORTE	400	1.608
PUENTE CASTRO SUR	400	1.608
LA VEGA	400	1.608
CRUCE DE ARMUNIA	400	1.608
ARMUNIA NORTE	400	1.608
ARMUNIA SUR	400	1.608
CTRA.DE ZAMORA	400	1.608
TROBAJO CERECEDO	400	1.608
CAMINO VILECHA ESTE	200	804
CAMINO VILECHA OESTE	200	804
CTRA.CIRCUNVALACION	200	804
OTERUELO	200	804
PTE.CASTRO INDUSTR.	200	804
CAMINO DE ALFAGEME	200	804
CARBAJAL ESTE	200	804
CARBAJAL OESTE	200	804

ORDENANZA

SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO

TABLA XIV

AREAS	ZONAS EQUIVALENTES	Tipo unitario Año 1.982 (Pts.m/2	Tipo Unitario Bienio 1989-90 (Pts.m/2)
A_1	San Mamés	490	660
A_2	Puente Castro	105	400
A_3	Puente Castro	105	400
A_4	Trobajo del Cerecedo	65	330
A_5	Trobajo del Cerecedo	65	330
A_6	Trobajo del Cerecedo	65	330
A_7	Trobajo del Cerecedo	65	330
A_8	Armunia	100	270
A_9	Armunia	100	270
A_{10}	Oteruelo	50	270
A_{11}	Oteruelo	50	270
A_{12}	Oteruelo	50	270
A_{13}	Armunia	100	270
A_{14}	Armunia	100	270
A_{15}	La Vega	540 y 725	830
A_{16}	La Vega	540 y 725	830
A_{17}	Pinilla	450	460
A_{18}	San Esteban	190	460
A_{19}	San Esteban	190	460
A_{20}	Valdelamora	260	460
A_{21}	Valdelamora	260	460
A_{22}	Valdelamora	260	460

ORDENANZA SUELO NO URBANIZABLE TABLA XV

Zonas nuevas	Zonas equivalentes	Tipo unitario Año 1982 (Pts. m2)	Tipo unitario Bienio 89-90 (Pts. m2)
Carretera de Carbajal			
—Ambos lados	San Esteban	170	230
La Serna - Ctra. Santander			
—Al Oeste, hasta el acceso a la Universidad	San Mamés	450	330
—Al Oeste, desde el acceso a la Universidad	San Mamés	450	200
—Al Este, hasta el camino de La Granja	San Mamés	450	265
La Candamia			
—Desde La Granja hasta Ctra. de Madrid y Río Torío, incluso terreno de La Lastra	Ejido	400	265
Puente Castro			
—Desde el río Torío, hasta el límite Este y Sur del término municipal	Puente Castro	95	200
Trobajo del Cerecedo			
—Entre el Ferrocarril y el río Bernesga	Trobajo del Cerecedo	55	165
Oteruelo y Armunia			
—Entre F.F.C.C. Palencia - La Coruña, hasta el límite Sur y Oeste del término municipal	Oteruelo-Armunia	45-90	135

"Ordenanza III.15.—Tasas por el Servicio de Recogida Domiciliaria de Residuos Sólidos Urbanos, monda de pozos negros, limpieza de calles particulares y utilización del Vertedero municipal: Incrementar en un 4 % las tarifas del art. 4.° I de la Ordenanza, con efectos de 1-1-1989, redondeando las cuotas por defecto a fin de que en todo caso terminen en 0 ó 5."

"Ordenanza III.11.—Tasas por Licencias de Apertura de Establecimientos. Sustituir el ap. c) del art. 17 bis por el siguiente:

c) Si iniciado un expediente, éste terminase por cualquier otra forma admitida en derecho (renuncia, desestimiento, caducidad) distinta a la resolución expresa, se liquidará la tasa con una reducción del 50 %."

"Ordenanza III.9.—Tasas por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas. Crear el art. 9 ter con la siguiente redacción:

Art. 9 ter.—Si se denegara la licencia o el expediente terminase por cualquier otra forma admitida en derecho (renuncia, desestimiento, caducidad) distinta a la resolución expresa, se liquidará la tasa con una reducción del 50 %."

León, 16 de diciembre de 1988. — El Alcalde, Luis Diego Polo.

10669 **Núm. 8144—159.900 ptas.**

Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas

Concluida la exposición pública de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicio de recogida de basuras en Mansilla de las Mulas sin que se haya presentado ninguna reclamación, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre del corriente año y con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, queda aprobada definitivamente. La Ordenanza se publica íntegramente para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986 citado. Su contenido es como a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIO DE BASURA

Fundamento legal

Artículo 1.°—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/ 1985 de 2 de abril y amparo de los artículos 199.b) y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece una Tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras en la localidad de Mansilla de las Mulas.

Artículo 2.°—La recogida de basuras es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.°—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir.

Artículo 4.°.1.—Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias, de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

2.—Obligación de contribuir. Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

3.—Sujetos pasivos. La Tasa recae sobre las personas que sean titulares de viviendas o locales en donde se preste el servicio, sin perjuicio del derecho que éstos tengan a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 5.º—Las bases de precepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	1.600
b) Bares, cafeterías, discotecas o establecimientos de rácter similar	4.000
c) Hoteles, hostales, fondas, residencias, casas de hospedaje o similares	4.000
d) Locales industriales	4.000
e) Locales comerciales	2.000

Artículo 6.º 1.—Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Corporación P. de León y las Corporaciones de Mancomunidades o Agrupaciones en que este Municipio se integre, pero únicamente por aquellos aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, excluyéndose expresamente de la exención lo que sean viviendas de sus funcionarios o empleados.

2.—Serán igualmente de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley.

3.—Por lo que se refiere a esta Tasa no cobra ninguna otra exención o bonificación.

Administración y cobranza

Artículo 7.º 1. — Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes y sus respectivas cuotas liquidadas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de que pueda examinarse y puedan presentarse reclamaciones. El trámite de exposición pública, será anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero municipal de edictos.

2.—Transcurrido el plazo de exposición pública el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de que durante el periodo de exposición pública no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá el padrón cobratorio aprobado definitivamente sin necesidad de adoptarse nueva resolución.

Artículo 8.º—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.º—Las bajas deberán cursarse, por escrito, antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10.º—La tasa por la prestación del servicio de recogida de basura se devengará por semestres completos, el día primero de cada semestre, y será exigida anualmente con el carácter de irreducible, salvo que la obligación de contribuir se hubiese producido por menor periodo (solamente un semestre).

Artículo 11.º—La recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 12.º—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 13.º—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia de la Ordenanza

Artículo 14.º—La presente Ordenanza, entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para lo que previamente se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el tablero municipal de edictos. Permanecerá en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Artículo 15.º—Esta Ordenanza deroga la que fuera aprobada por el Ayuntamiento Pleno en 1979, modificada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 30 de septiembre de 1985.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Mansilla de las Mulas, 19 de diciembre de 1988.—El Alcalde-Presidente, Octavio Barredo Llorente.

10883 Núm. 8132—14.040 ptas.

***

Concluida la exposición pública de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación del servicio de alcantarillado en Mansilla de las Mulas sin que se haya presentado ninguna reclamación, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre del corriente año y con lo dispuesto en el artículo 189.2 del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, queda aprobada definitivamente. La Ordenanza se publica íntegramente para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 190 del Real Decreto Legislativo 781/1986, citado. Su contenido es como a continuación se transcribe:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal

Artículo 1.º—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199.b) y 212.21 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece una tasa por la prestación del servicio de alcantarillado en la localidad de Mansilla de las Mulas.

Artículo 2.º—El servicio de alcantarillado es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 3.º—Por el carácter higiénico-sanitario del servicio es obligatoria la aplicación de esta tasa y ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago de la exacción.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º — 1. Hecho imponible. El mismo viene determinado por la prestación del servicio de alcantarillado; por los de conexión a la red de alcantarillado y por el tratamiento de los residuos, incluyendo las cantidades que por canon de vertidos al río Esla hayan de ser satisfechos conforme a la vigente legislación.

2. Obligación de contribuir.—Nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatorio y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del ser-

vicio municipal, esto es, la red de alcantarillado.

3. Sujetos pasivos. — La tasa recae sobre las personas que sean titulares de viviendas o locales en donde se preste el servicio, sin perjuicio del derecho que éstos tengan a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Artículo 5.°—Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

TARIFA

1. Por la prestación del servicio de que se trata

CONCEPTO	Importe anual Pesetas
a) Viviendas de carácter familiar	500
b) Baras, cafeterías, discotecas o establecimientos de carácter similar	500
c) Hoteles, hostales, fondas, residencias, casas de hospedaje o similares	500
d) Locales industriales	500
e) Locales comerciales	500

2. Por la concesión de autorización para conexión a la red municipal de alcantarillado. Tasa de percepción única.

CONCEPTO	Importe Pts.
a) Viviendas de carácter familiar	18.000
b) Bares, cafeterías, discotecas o establecimientos de carácter similar	18.000
c) Hoteles, hostales, fondas, residencias, casas de hospedaje o similares	18.000
d) Locales industriales	18.000
e) Locales comerciales	18.000

Artículo 6.°—1. Estarán exentos de la presente tasa el Estado, la Corporación Provincial de León y las Corporaciones de Mancomunidades o Agrupaciones en que este Municipio se integre, pero únicamente por aquellos aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional, excluyéndose expresamente de la exención lo que sean viviendas de sus funcionarios o empleados.

2. Serán igualmente de aplicación las exenciones y bonificaciones de tributos locales comprendidas en disposiciones con rango de Ley.

3. Por lo que se refiere a esta tasa no cabrá ninguna otra exención o bonificación.

Administración y cobranza

Artículo 7.°—1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes y sus respectivas cuotas liquidadas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por plazo de quince días a efectos de que pueda examinarse y puedan presentarse reclamaciones. El trámite de exposición pública será anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablero municipal de edictos.

2. Transcurrido el plazo de exposición pública el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes. Caso de que durante el periodo de exposición pública no se hubiera presentado ninguna reclamación, se entenderá el padrón cobratorio aprobado definitivamente sin necesidad de adoptarse nueva resolución.

Artículo 8.°—Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir; por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta del padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.
b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 9.°—Las bajas deberán cursarse, por escrito, antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Artículo 10.°—La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado se devengará por periodos anuales completos, el día primero de cada año, y será exigida anualmente con el carácter de irreducible.

Artículo 11.°—La recaudación, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 12.°—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Defraudación y penalidad

Artículo 13.—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Vigencia de la Ordenanza

Artículo 14.°—La presente Ordenanza, entrará en vigor el día primero de enero de mil novecientos ochenta y nueve, para lo que previamente se publicará íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el tablero municipal de edictos. Permanecerá en vigor hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Artículo 15.°—Esta Ordenanza deroga la que fuera aprobada por el Ayuntamiento Pleno con vigencia en la actualidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos pertinentes.

Mansilla de las Mulas, 19 de diciembre de 1988. — El Alcalde-Presidente, Octavio Barredo Llorente.

10884 **Núm. 8133—14.105 ptas.**

Mancomunidad
La Cabrera - Valdería

Aprobado inicialmente por el Consejo de la Mancomunidad "La Cabrera - Valdería", el presupuesto para 1988, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de Castrocontrigo, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones contra el mismo.

Si no se produjeran reclamaciones en el expresado plazo, la aprobación inicial se convertirá en definitiva, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Castrocontrigo, a 16 de diciembre de 1988.—El Presidente (ilegible).

10885 **Núm 8134—1.105 ptas.**

Ayuntamiento de
La Robla

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Robla.

Hace público: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1988 aprobó el expediente de modificación de créditos número 1 en el presupuesto ordinario del ejercicio 1988, con el siguiente resumen a nivel de capítulos.

	Pesetas
INCREMENTO DE CREDITOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Capítulo I. Remuneraciones de personal	4.325.000
Capítulo II. Compra de bienes corrientes y de servicios	17.130.000
Capítulo III. Intereses	1.500.000
Capítulo IV. Transferencias corrientes	5.150.840

	Pesetas
B) *Operaciones de capital*	
Capítulo VI. Inversiones reales	12.705.743
Capítulo IX. Variación de pasivos financieros	3.800.000
Total	44.611.583
FINANCIACION	
Capítulo I. Remuneraciones de personal	2.500.000
Capítulo VI. Inversiones reales	26.111.583
Capítulo VII. Transferencias de capital	16.000.000
Total	44.611.583

Dicho expediente se expone al público por término de quince días hábiles, de conformidad con lo previsto en el art. 450.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, en cuyo periodo se admiten las reclamaciones que se formulen en forma reglamentaria; y, si no se formulara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el referido expediente.

La Robla, a 26 de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Alcalde, Emilio Sierra García.

10961 Núm. 8135—3.185 ptas.

Ayuntamiento de Encinedo

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 1988, adoptó el acuerdo de modificación de la tarifa en la Ordenanza núm. 9, sobre el arbitrio con fin no fiscal por expulsión de substancias sólidas, líquidas y gaseosas, fijando la cantidad anual en 75.000 pesetas por explotación o nave de extracción y elaboración de pizarras, con efectos para el próximo ejercicio y siguientes si no se acuerda nueva modificación.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, estando de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de treinta días hábiles para efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

Encinedo, a 20 de diciembre de 1988. El Alcalde (ilegible).

10878 Núm. 8136—1.495 ptas.

Ayuntamiento de La Vecilla

Habiéndose denunciado ante esta Alcaldía, la aparición en el término municipal, de una yegua alazana, sin que conste el dueño conocido de la misma, se comunica que la misma se halla a disposición de quien acredite ser su dueño, bajo la custodia del agente forestal de la localidad, D. Cándido Fernández Antolín.

La Vecilla, 22 de diciembre de 1988. El Alcalde, D. Victoriano R. López Pozueco.

10877 Núm. 8137—910 ptas.

Ayuntamiento de Vallecillo de las Matas

El Presupuesto Municipal para 1988, ha sido aprobado definitivamente por un importe de cuatro millones seiscientas sesenta y dos mil trescientas setenta y cuatro pesetas nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	700.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	134.300
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	1.835.932
Cap. 4.—Transferencias corrientes	1.270.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	100.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	622.142
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	4.662.374

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	928.530
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	672.556
Cap. 3.—Intereses	46.750
Cap. 4.—Transferencias corrientes	15.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	2.711.391
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	288.147
TOTAL	4.662.374

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el artículo 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes.

En Vallecillo de las Matas, a 14 de diciembre de 1988. El Alcalde, Edilberta Hidalgo Castellanos.

10842 Núm. 8138—3.900 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Caldas de Luna

El Presupuesto de esta Junta Vecinal para 1988, ha sido aprobado definitivamente por un importe de un millón quinientas setenta y cinco mil quinientas noventa pesetas, nivelado en ingresos y gastos con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	
Cap. 2.—Impuestos indirectos	
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	60.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	15.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	1.500.590
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	1.575.590

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	239.000
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	695.000
Cap. 3.—Intereses	
Cap 4.—Transferencias corrientes	210.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	431.590
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	1.575.590

Esta aprobación definitiva causa estado en la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, por las causas señaladas en el art. 447.2 del R. D. 781/86, previo el de reposición ante esta Junta Vecinal en el plazo de un mes.

En Caldas de Luna, a 19 de diciembre de 1988.—El Presidente (ilegible).

10796 Núm. 8139—3.900 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

Don Manuel Javato Moreno, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 1.315 de 1988 por el Procurador don Federico López Ruiz, en nombre y representación de don Ramón García Calabozo contra resolución del Instituto Nacional de la Salud de 16 de octubre de 1986, por la que se adjudicaba una plaza de Jefe de Sección de Medicina Intensiva del Hospital Virgen Blanca de León a don José E. Guerrero Sanz; adjudicación confirmada por la Resolución de 6 de febrero de 1987 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 de febrero de 1987, y asimismo contra la denegación del recurso de alzada interpuesto contra la anterior resolución efectuada por resolución de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria y en su nombre la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones de 30 de setiembre de 1987, notificada al recurrente el 5 de octubre de 1987.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 19 de diciembre de 1988.—Manuel Javato Moreno.

10797

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Cédula de emplazamiento

Conforme lo tiene acordado Su Señoría en los autos de menor cuantía 696/1988, seguidos ante este Juzgado, por don Eduardo Díaz López, mayor de edad, pensionista y vecino de León, representado por el Prócurador señor Revuelta, contra otros y don Jesús, don José-Antonio, y don Regino Alvarez Díez, mayores de edad, solteros y desconociéndose su actual domicilio, sobre tercería de mejor derecho en relación a los bienes embargados en el procedimiento ejecutivo 264/1985, de este mismo Juzgado, por medio de la presente y mediante su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, se da traslado de la demanda y se emplaza en forma a los citados demandados, por su desconocido paradero, para que, en término de diez días puedan comparecer ante el Juzgado, personándose en forma, bajo los correspondientes apercibimientos de Ley, significándoles que, en la Secretaría del Juzgado, se encuentran a su disposición, las correspondientes copias simples.

Y para que sirva de emplazamiento en forma, mediante la publicación acordada, la expido en León, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario (ilegible).

10767 **Núm. 8140—2.405 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña Asunción-Esther Martín Pérez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 515/84, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 278/88. — En Ponferrada, a uno de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.

El señor don Francisco-Gerardo Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante "Entidad Mercantil Domínguez y Ferrer, S. A.", representado por el Procurador don Francisco González Martínez y defendido por el Letrado don César Garnelo Díez contra don Delfín y doña Soledad Fernández Barreiro, mayores de edad y declarados en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mandar como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Delfín y doña Soledad Fernández Barreiro y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Entidad Mercantil "Domínguez y Ferrer, S. A.", de la cantidad de 418.320 pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno a los referidos demandados.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía de los demandados, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se les notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a los demandados, expido y firmo el presente edicto en Ponferrada, a trece de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.—El Secretario, Asunción-Esther Martín Pérez.

10714 **Núm. 8141—3.965 ptas.**

EDICTO NOTARIAL

Yo, José Guillermo Rodicio Rodicio, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, con residencia en Cistierna.

Hago saber: Que en esta Notaría de mi cargo y a instancia de don Manuel Rodríguez de Colmenares y Díez, mayor de edad, casado, vecino de Cistierna (León), D.N.I. 9.527.538, actuando en nombre y representación de la Entidad Agropecuaria Mercantil e Industrial, S. A., se tramita acta de notoriedad a fin de acreditar la adquisición por prescripción del derecho al aprovechamiento de aguas públicas procedentes del río Esla, con destino a un molino y fábrica de electricidad. Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento Hipotecario, para que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer ante el infrascrito Notario, exponiendo y justificando sus derechos, cuantas personas se consideren perjudicadas.

En Cistierna, a veinte de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.—José Guillermo Rodicio Rodicio.

10865 **Núm. 8142—1.885 ptas.**

Anuncio particular

Comunidad de Regantes
DE SAN PEDRO APOSTOL
Sueros de Cepeda

Juan Pedro Cabezas Fernández, con D.N.I. núm. 10.182.380, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes de San Pedro Apóstol, con domicilio social en Sueros de Cepeda, he convocado Junta General ordinaria para el día 8 de enero de 1989, a las once horas en primera convocatoria, y a las doce en segunda, en el lugar de costumbre y con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación del acta anterior.
2.—Renovación de cargos de la Junta de Gobierno.
3.—Ruegos y preguntas.

Sueros de Cepeda, 20 de diciembre de 1988.—Juan Pedro Cabezas Fernández.

10824 **Núm 8143—1.430 ptas.**